

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 02 DE OCTUBRE DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1/2017	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 317/2013.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 17
308/2016	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 30 DE JUNIO DE 2010 POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL JUICIO DE AMPARO 673/2016-I.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	18 A 21 RETIRADO
85/2018	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 18 DE AGOSTO DE 2016 POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1239/2016.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	22 A 25 RETIRADO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 02 DE OCTUBRE DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

**(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 99 ordinaria, celebrada el lunes 1 de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 1/2017. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 317/2013.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DISPONE DE OFICIO EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 613/2006 Y SU ACUMULADO 822/2006 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO A SU LUGAR DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los primeros considerandos de esta propuesta: primero competencia, segundo procedencia y tercero unas consideraciones previas. ¿Alguna observación al respecto? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera simplemente apartarme de la procedencia, el proyecto señala que el incidente es procedente porque el tribunal colegiado concedió el amparo para el efecto de que las responsables efectúen el pago, y creo que el cumplimiento sustituto no se acredita en esta afirmación, porque eso es solamente el efecto del amparo que concedió el colegiado. Entonces, estoy en contra de la procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, ¿considera que es improcedente o no está de acuerdo con las razones?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Las dos cosas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. También quisiera hacer una salvedad en este sentido, porque en realidad ahora se analiza, como cumplimiento sustituto, una modificación que hizo el colegiado en la revisión al momento de analizar los efectos que había dado el juez de distrito y, en ese sentido –digamos–, el cumplimiento sustituto fueron los efectos que le asignó el tribunal colegiado en su sentencia al amparo concedido.

Entonces, creo que no es el trámite –digamos– normal o tradicional de un incidente de cumplimiento sustituto, sino aquí está determinado el cumplimiento sustituto por el colegiado, al momento de resolver la revisión que modificó los efectos que

había establecido el juez de primera instancia, también por eso tengo duda respecto de la procedencia de este incidente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También traigo una situación muy similar, efectivamente, esto sería motivo del cumplimiento de la sentencia ¿qué sucedió? Pues desde la sentencia, el tribunal colegiado dijo que no había manera de cumplir y, desde entonces, dijo que había la posibilidad de cumplimiento sustituto, entonces, es el cumplimiento del cumplimiento de la sentencia.

¿Pero eso nos daría lugar para declararlo improcedente? Creo que no, creo que con una salvedad en esa parte es suficiente porque, al final de cuentas, el cumplimiento sustituto se tiene que dar, ya sea por lo que se dijo en la sentencia o porque se trate de un incidente de esta naturaleza, sucede que no va a ser posible regresar el bien. Entonces, por esa razón, con alguna salvedad, señor Ministro Presidente, estaré de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo tenor, éste realmente constituiría un incidente de cumplimiento sustituto como tal, o simplemente un incidente de inejecución de sentencia, de cumplimiento de sentencia, pero no, en sí, un incidente de cumplimiento sustituto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón por la segunda intervención. Es que aquí creo que no está a discusión el cumplimiento sustituto si procede o no, porque lo determinó el colegiado en su sentencia de revisión y, ahora, esa sentencia o ese amparo debe cumplirse con base en los efectos que le asignó el tribunal colegiado.

Por eso creo —digo— si lo reencausamos y ahora sea un incidente de inejecución, pero no está en duda, no está a debate si procede o no el cumplimiento sustituto, así lo determinó el colegiado en su sentencia de revisión y, si nos pusiéramos a analizar si procede o no ese cumplimiento sustitutivo, estaríamos revisando la resolución del colegiado en revisión, no es factible ya impugnarlo.

Si se le quiere dar viso de un incidente de inejecución, pues simple y sencillamente no se cuestiona el tema del cumplimiento sustituto, se hace el requerimiento de cumplimiento a la autoridad, en los términos que dijo el colegiado y, dependiendo de la respuesta, se daría trámite a un incidente de inejecución de sentencia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De todos modos, tengo duda que no podamos determinar lo contrario de un cumplimiento sustituto, aunque lo haya determinado el colegiado porque, finalmente, a la Corte le corresponde decretar y valorar la procedencia del cumplimiento sustituto, aunque lo haya dicho el

colegiado porque, finalmente, es la Suprema Corte que determina la obligación de hacerlo en cumplimiento sustituto.

Para mí, en ese sentido, esa determinación del colegiado es una mera opinión de él, que puede ser revisada por la Corte. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy totalmente de acuerdo con su afirmación; sin embargo, me parece que lo que el colegiado hizo no fue resolver un cumplimiento sustituto, sino – literalmente– cito: “Corolario de lo anterior, lo procedente es modificar LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO, para quedar de la manera siguiente: ‘La Justicia de la Unión Ampara y Protege a los ***** respecto del procedimiento expropiatorio y el decreto relativo, para el efecto de que las responsables respectivas efectúen el pago sustituto a los impetrantes de amparo’”

Más bien, ordenó pagar y es una modificación de sentencia; entonces, no veo que estemos en esa lógica; en todo caso, estamos —digamos— mirando esto para que se cumpla con la sentencia del colegiado, que es el pago. Desde luego, el juez tiene que hacer cosas, tiene que –obviamente– abrir el incidente y pedir los avalúos y lo que sea, para poder –en su caso– cumplir, pero el colegiado determinó que procede el pago.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues sí, pero en cumplimiento sustituto. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. A ver, se nos está proponiendo un incidente de cumplimiento sustituto, como parte de que no se puede hacer la devolución del bien y se está haciendo conforme a todos los precedentes que hemos hecho en situación normal, decir: procede porque el bien no se puede devolver y se regresa para que se haga el trámite correspondiente.

Lo único que le pondría –a lo mejor– un párrafo: no pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que, si bien es verdad, en este caso, que en la sentencia correspondiente el tribunal colegiado hizo esta aseveración, lo cierto es que esto no es materia del efecto, pero quedó de todas maneras, se está realizando el trámite de cumplimiento conforme a los procedimientos correspondientes, porque –de todas maneras– se va a cumplir de esa forma y se está llevando ahora el procedimiento que normalmente hacemos, independientemente lo que el colegiado haya dicho.

Le pondría un “no pasa inadvertido”, así como diciéndole al colegiado: imprimiste un efecto que no debías, pero no podemos corregir eso porque es parte de la sentencia, nada más un: “no pasa inadvertido”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es una manera velada de determinar el cumplimiento sustituto, modificando el efecto de la sentencia. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Desde luego, se ha dicho efectivamente lo que sucedió, tan es así,

que en el proyecto se van describiendo todas y cada una de las incidencias.

Es importante para mí resaltar que, como lo establece el proyecto, en el punto número 3 de la hoja 26, a partir de recibir la sentencia dictada por el tribunal colegiado, el juez de distrito fue quien ordenó tramitar el incidente de cumplimiento sustituto.

Parecería claro que si aquí —como todos hemos detectado— el efecto de la sentencia, transformó la devolución por un pago, este sería el efecto exacto que se tendría que haber dado y no abrir un incidente de cumplimiento sustituto.

Evidenciamos, aquí, que la sentencia dictada por el tribunal colegiado invadió un tema no propio de su competencia para conocer de la revisión en un juicio de amparo indirecto; en todo caso, de haberlo advertido así, era competencia que tendría que haber establecido —de origen— el juez de distrito de un tribunal colegiado, tratando de corregir, desde la revisión, lo que parecería era una realidad.

Sin embargo, el incidente de cumplimiento sustituto está abierto y la procedencia de una instancia —como la que aquí tenemos— tiene como presupuesto que, abierto un incidente de cumplimiento sustituto y considerando que, efectivamente, las razones que se sustentan para entender que es mejor que éste se transforme en un precio, más que la ejecución misma de lo que corresponde, da el supuesto exacto, como fue admitido el incidente de cumplimiento sustituto por la Presidencia; esto es, fue remitido para efecto de que se determinara por este Alto Tribunal, como se

había dicho y resuelto en el incidente respectivo; esto es, la sentencia del tribunal colegiado que modificó la del juez fue ejecutada por él, no a través del requerimiento del cumplimiento de la sentencia, sino aperturando el incidente y, dentro de la secuela procesal, se concluyó que, efectivamente, esto daría lugar a un cumplimiento sustituto.

Todas estas razones llevan a que —si advierten— en las páginas 27 y 28, luego de la narrativa— se dice: “En ese contexto, queda evidenciado, que la sentencia que concedió el amparo tenía como efecto, en principio, restituir a los quejosos en la posesión material de los predios objeto de la expropiación.

Sin embargo, a partir de que en el sumario quedó evidenciado que ello no era materialmente posible [...], el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del amparo en revisión, consideró necesario modificar los efectos [...]”.

Finalmente, —después de todo ello— el proyecto propone: “En ese orden de ideas, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estima procedente disponer de oficio el cumplimiento sustituto [...]”; esto es, una vez advertido por la narrativa de los hechos que en realidad sucede que —efectivamente—, por una u otra vía, la sentencia no puede quedar cumplida, procede a dictar lo que corresponde, luego de haberse aperturado un incidente de cumplimiento sustituto.

Estoy perfectamente bien entendido, creo que la aclaración que pide la señora Ministra Luna se debe hacer más que evidente, independientemente de que la narrativa de los hechos es, en este

sentido, muy descriptiva de en dónde comenzó la expresión cumplimiento sustituto

Es muy claro que el colegiado tendría, en este caso, advertida la inconsistencia constitucional en el acto de expropiación, sólo conceder el amparo para los efectos que todo acto de expropiación tiene: la devolución del predio, y no anticiparse sobre si el cumplimiento debe o no ser sustituto; eso lo verá el juez de distrito al tratar de hacer cumplir su sentencia y las razones que para tal efecto le expresen.

Lo cierto es que, en lugar de dictar una sentencia de ejecución, exigiéndole a la responsable lo que correspondería tratándose de un amparo concedido contra una expropiación, abrió el incidente; el incidente está abierto, la resolución del incidente, luego de desahogadas las periciales, es remitirlo a esta Suprema Corte, a efecto de que se confirme si es que este cumplimiento sustituto se da y, por ello, se concluye de oficio y al igual que lo concluyó en revisión el tribunal colegiado; dar el cumplimiento sustituto. Ciertamente, las razones que se expresan evidencian un tratamiento diferente, erróneo en la revisión del tribunal colegiado.

Sin embargo, todo lo necesario para el cumplimiento sustituto está cumplido; es la razón por la que se presentó el proyecto así, entendiendo que este cumplimiento sustituto no es más que la repetición de lo decidido equivocadamente.

Pero el soporte para el cumplimiento sustituto es –precisamente– la apertura del incidente. De suerte que la competencia del Alto Tribunal se surte –precisamente– porque el juez de distrito abrió el

incidente y desarrolló todos los puntos que un incidente de esa naturaleza conlleva, hasta encontrar que esta sentencia puede ser sustituida, si este Alto Tribunal así lo considera.

Enfatizaría –si me lo permiten– sobre esta diferencia que existe entre lo que ordena la ley y lo que resolvió el tribunal colegiado; sin embargo, creo que, para efectos prácticos, estamos –precisamente– en el mismo supuesto.

Sólo quisiera aclarar: es un juicio abierto en dos mil seis con sentencia de dos mil doce; me parece que la dilación, en este sentido, concluiría en lo mismo: en la apertura del incidente, ya abierto como cumplimiento de la resolución del colegiado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece muy clara la explicación que hace el Ministro ponente de la manera en la cual esto fue abordado, de las –en su caso– inconsecuencias o imprecisiones que se tuvieron en la sentencia del colegiado; la manera en la cual el asunto llega a esta Corte es, en efecto, como un incidente de cumplimiento sustituto, así se admite, así se turna y, creo que así resuelto, y me allano a lo que establece el señor Ministro ponente y le agradezco su explicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Tamentos, entonces, la votación señores y señoras Ministras.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¿Estamos sobre procedencia?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, nada más la procedencia, que es ahorita lo que estamos viendo, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con la aclaración que aceptó el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con la aclaración anunciada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría con el sentido, contra consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor, con la aclaración anunciada.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor, con la aclaración.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También con la aclaración, estoy de acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez

votos a favor del proyecto modificado, con voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. **CON ESO, QUEDA APROBADA ESA PARTE.**

Entiendo, señoras y señores Ministros, que también los considerandos de competencia y de consideraciones previas ¿verdad? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Tiene la palabra el señor Ministro Pérez Dayán, respecto del estudio del asunto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, el presente asunto corresponde al incidente de cumplimiento sustituto 1/2017, derivado del juicio de amparo 613/2006, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el que se reclamó la modificación del proyecto de la ampliación de cuatro a ocho carriles sobre la carretera a Morelia, también conocida como Prolongación López Mateos, en el tramo Agua Prieta a Bugambillas, concretamente, por la construcción de un retorno subterráneo frente a la propiedad de los quejosos.

En la sentencia terminada de engrosar el treinta de noviembre de dos mil doce, destaca la concesión del amparo que tuvo como efecto dejar insubsistente el procedimiento expropiatorio, lo que involucra y priva de eficacia al decreto publicado el trece de

septiembre de dos mil siete y, en vía de consecuencia, sus efectos materiales, en particular, la privación de los bienes afectos al mismo, por lo cual se debería restituir a los quejosos en la posesión material de los predios objeto de la expropiación.

Sin embargo, al quedar evidenciado en el sumario que no era materialmente posible restituir a la parte quejosa la posesión de los predios objeto de la expropiación, porque ésta tuvo como objetivo llevar a cabo una obra pública que, para ese momento, se encontraba totalmente concluida y funcionando en beneficio de la colectividad, como aquí se ha visto, el tribunal colegiado de circuito que conoció del amparo en revisión, consideró necesario modificar los efectos de la concesión del fallo protector para que las responsables efectuaran el pago sustituto a los impetrantes del amparo.

Es así que, dentro del procedimiento de ejecución de sentencia, el juez de amparo, luego de sustanciar el incidente respectivo, decidió remitir los autos para que fuera esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la que emitiera –en definitiva– la resolución que en derecho corresponda.

En el proyecto que se somete a su elevada consideración, se propone –de oficio– declarar que se actualiza el supuesto constitucional consistente, en que, de ejecutarse la sentencia de amparo, se produciría una afectación a la sociedad en mayor proporción que los beneficios que pudiera obtener la parte quejosa; ello, ante el evidente beneficio que otorga a la colectividad la obra de ampliación de la Avenida Prolongación López Mateos y el retorno subterráneo. Razones suficientes para

concluir –como se propone– que, en lugar de restituirle a la parte solicitante del amparo la superficie reclamada mediante el juicio constitucional, se le sustituya, sea a través de convenio acordado por las partes o mediante el pago del importe del valor comercial que tenía la fracción de terreno al momento en que se realizó el acto de desposeimiento, más el correspondiente valor de actualización. En caso de que se exija esta última forma –dice el proyecto–, se deberán tomar en consideración los lineamientos marcados en la propuesta, que se hace conforme a precedentes.

Debo aclarar, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, que recibí una atenta sugerencia del señor Ministro Laynez Potisek, lo cual se reflejará –si así lo consideran– en el engrose, consistente en agregar el criterio jurisprudencial que autoriza aplicar las reglas del cumplimiento establecidas en la Ley de Amparo vigente, no obstante que el juicio se inició antes de que entrara en vigor dicha disposición, y que este proyecto se presenta en los términos precisos en que se han formulado los precedentes; permitiéndome –si no consideran alguna otra cosa distinta– formular voto concurrente en cuanto a la expresión de “daños y perjuicios”, como lo hice en los incidentes de cumplimiento sustituto 8/2014, 11/2016, 3/2017 y también 15/2016. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Por favor, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría con el punto resolutivo, en contra de las consideraciones, salvo eso, para que

quede precisado, porque es el caso concreto que estamos analizando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, tome nota la secretaría, y tomamos en consideración el voto de la señora Ministra, con el sentido, pero no con las consideraciones. ¿Cuál es, entonces, el resultado de la votación, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **CON ELLO, QUEDA RESUELTO ESTE INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 1/2017.**

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 308/2016. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 30 DE JUNIO DE 2010 POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL JUICIO DE AMPARO 673/2016-I.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSIDERA QUE RESULTA PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO INDIRECTO 673/2006, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEGUNDO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

TERCERO. SE ORDENA LA SEPARACIÓN DEL CARGO Y CONSIGNACIÓN DE *** , QUIENES FUNGEN COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL –POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO– Y DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y OBRAS, RESPECTIVAMENTE, TODAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DESDE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO DOS MIL QUINCE HASTA LA PRESENTE ANUALIDAD, CONSIGNACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN TURNO; POR EL DESACATO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE FECHA ONCE DE JUNIO DE**

DOS MIL QUINCE Y EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 283/2010 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ; DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 208 DE LA ANTERIOR LEY DE AMPARO.

CUARTO. REQUIÉRASE A QUIENES OCUPEN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y OBRAS, RESPECTIVAMENTE, TODAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES, DEN CUMPLIMIENTO TOTAL A LA EJECUTORIA DE AMPARO, LO CUAL DEBERÁN ACREDITAR CON LAS CONSTANCIAS FEHACIENTES.

QUINTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, me permito informar que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, se solicitó informe al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector.

En respuesta a ello, ese órgano jurisdiccional remitió, vía correo electrónico, copia del oficio en el que transcribe el acuerdo de primero de octubre, por el que ordena informar –esencialmente– que “[...] a la fecha no se ha declarado cumplida la sentencia

emitida en el presente juicio. Asimismo, [...] se requirió a las autoridades responsables para que informaran a este Juzgado el resultado de las gestiones realizadas a efecto de obtener el crédito respectivo ante el Congreso del Estado de Guanajuato, que les permitiera estar en aptitud de cumplir cabalmente con el fallo protector. Luego, [...] el veintiocho de septiembre pasado, se tuvo por recibido el oficio signado por el Presidente, la Síndico, el Director General de Infraestructura Municipal y Obras, así como por la Tesorera Municipal, todos del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, [...] enviado a la propia Tesorera Municipal y del diverso 616PM/20 dirigido al Congreso del Estado de Guanajuato, por virtud de los cuales, con el primero de ellos, se hizo del conocimiento de dicha Tesorera que se aprobó gestionar la solicitud de préstamo al aludido Congreso, y con el segundo se acredita que se requirió el citado préstamo por la cantidad de \$ 53'249,559.00 (cincuenta y tres millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una disculpa, señor Presidente, para aclarar mi voto, que quede bien precisado en el asunto anterior. Estaría con el sentido del segundo punto resolutivo y contra consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo ha señalado el secretario general de acuerdos, apenas se ha recibido una comunicación por parte del juez de distrito que conoce del cumplimiento de la sentencia de amparo, en donde hace diversas manifestaciones respecto de algunas gestiones que han realizado las autoridades municipales responsables para dar cumplimiento a la sentencia de amparo.

Pediría autorización para retirar el asunto y hacerme cargo de estas constancias, que apenas el día de hoy las estamos recibiendo y, en su momento, volver a presentar una propuesta analizando estas últimas constancias, y –además– también analizar algunos aspectos que las señoras y los señores Ministros también me han comentado; hacer una revisión minuciosa de esos puntos y, en su caso, presentarlo de nueva cuenta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, señor Ministro.

COMO LO SOLICITA EL SEÑOR MINISTRO PARDO, –QUE TIENE A SU CARGO EL ESTUDIO Y PONENCIA DE ESTE ASUNTO– QUEDA RETIRADO EL INCIDENTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA 308/2016.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 85/2018.
DERIVADO DE LA SENTENCIA
DICTADA EL 18 DE AGOSTO DE 2016
POR EL JUZGADO OCTAVO DE
DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL
JUICIO DE AMPARO 1239/2016.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. QUEDA INMEDIATAMENTE SEPARADO DE SU CARGO *** , TITULAR DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1239/2016-I, RESUELTO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCERO. CONSÍGNENSE A *** , TITULAR DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEA JUZGADO Y SANCIONADO POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.**

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO CUATRO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD AHÍ SEÑALADA EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, me permito informar que, en cumplimiento a la normativa aplicable, se solicitó informe al Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo de la Ciudad de México sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector.

En respuesta a ello, ese órgano jurisdiccional remitió, vía correo electrónico, copia del oficio en el que transcribe el acuerdo de esta fecha, por el que ordena informar que mediante diverso de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo, entre otras cosas: “[...] por recibido el oficio [...] suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno y Representante Legal del Órgano Político en la Magdalena Contreras, por medio del cual [...] exhibe copia simple de la diligencia de veinticinco de septiembre de la anualidad que transcurre, que tuvo verificativo ante el Secretario General Auxiliar de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación, en el expediente laboral 4976/2008, de la que se advierte, entre otras cuestiones, que se hizo entrega a la aquí quejosa, [...], del original de la constancia de nombramiento: ‘¿Transformación, plaza-puesto’, con el número de folio 058/1018/00001, así como copia certificada [...] que contiene el concentrado del resumen de la nómina 18/2018, correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre del presente año con el que pretende acreditar que fue aplicado el concepto 2283,

denominado 'COMP. SERV. DEFENSORÍA DE OFICIO EXP. LAUDO', con retroactividad al primero de febrero de dos mil dieciocho"; Y, por tanto, se tuvo: "a las autoridades oficiantes informando gestiones que efectúan con el objeto de acatar la ejecutoria de amparo".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Precisamente, por la recepción de la copia certificada del acta que hace referencia el señor secretario, También voy a retirar este asunto, puesto que es un acta donde consta que se recibió, de buena fe, la constancia de nombramiento que faltaba para cumplir el laudo. La quejosa solicitó sólo un plazo para hacer cualquier manifestación y en los resolutivos se señala que, transcurrido, se tendrá por completamente cumplido.

Por tanto, lo retiraría para seguir dando seguimiento a este asunto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Laynez.

ENTONCES, COMO LO SOLICITA EL SEÑOR MINISTRO PONENTE –SEÑOR MINISTRO LAYNEZ–, QUEDA RETIRADO ESTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 85/2018.

No habiendo otro asunto en el orden del día, voy a levantar la sesión, no sin antes convocarlos a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá lugar el próximo jueves, en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)